

RESOLUCIÓN No. 01515

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **SANTIAGO CUCALÓN GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 94.510.421, en calidad de primer suplente del gerente de la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – CONNEXION MOVIL S.A.**, con NIT. 830.115.770-9, mediante el radicado No. **2012ER133068** del 02 de noviembre de 2012, presentó el formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para el patio Sur del Sistema Transmilenio, ubicado en la Calle 57 Q Sur No. 65 - 64 de la Localidad de Bosa de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 01379 del 29 de julio de 2013**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 26 de agosto de 2013, a la señora **YAMILE CALDERON PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.340.635, en calidad de autorizada de la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – CONNEXION MOVIL, SAS.**, quedando ejecutoriado el 27 de agosto de 2013.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 26 de septiembre de 2013.

RESOLUCIÓN No. 01515

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio No. 2014EE212101 del 18 de diciembre de 2014, requirió a la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – CONNEXION MOVIL S.A.**, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante Radicado No. 2015ER24801 del 13 de febrero de 2015, la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – CONNEXION MOVIL S.A.**, aportó la información parcial a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicados No. 2015EE45182 del 17 de marzo de 2015, 2015EE62902 del 14 de abril de 2015 y 2015EE72062 del 28 de abril de 2015, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – CONNEXION MOVIL S.A.**, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado No. 2015ER95363 del 1 de junio de 2015, la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – CONNEXION MOVIL S.A.**, solicito prórroga para complementar la documentación de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado No. 2015EE152426 del 15 de agosto de 2015, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, otorgo una prórroga de treinta (30), a la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – CONNEXION MOVIL S.A.**, para que complementara la documentación.

Que mediante radicado No. 2015EE157942 del 24 de agosto de 2015, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – CONNEXION MOVIL S.A.**, para que complementara la documentación.

Que mediante radicado No. 2015ER160957 del 27 de agosto de 2015, la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – CONNEXION MOVIL S.A.**, aporta documento donde solicita desistimiento del trámite de permiso de vertimientos con radicado No. **2012ER133068** del 02 de noviembre de 2012, manifestando que ya no son objeto de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado 2015ER217157 del 4 de noviembre de 2015, la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – CONNEXION MOVIL S.A.**, actualiza el plano hidrosanitario remitido con radicado No. 2015ER160957 del 27 de agosto de 2015.

RESOLUCIÓN No. 01515

Que mediante radicado 2015ER263428 del 29 de diciembre de 2015, la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – CONNEXION MOVIL**, con aporta certificado de cámara y comerciú informando que la sociedad se transformó de sociedad Limitada a sociedad por acciones simplificada; en consecuencia la sociedad en comento será tenida en cuenta como se encuentra actualmente en cámara y comercio **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. – CONNEXION MOVIL, SAS**, con NIT. 830.115.770-9.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 16 de septiembre de 2015, a la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. – CONNEXION MOVIL, SAS**, con NIT. 830.115.770-9, ubicada en la Calle 57 Q Sur No. 65 - 64 de la Localidad de Bosa de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. 2012ER133068 del 2 de noviembre de 2012, 2015ER24801 del 13 de abril de 2015, 2015ER160957 del 27 de agosto de 2015, 2015ER217157 del 4 de noviembre de 2015 y 2015ER263428 del 29 de diciembre de 2015, consignando los resultados en el Concepto Técnico 01242 del 26 de marzo de 2016, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

***Los vertimientos generados de la estación de servicio no son vertidos a la red de alcantarillado, son dispuestos por un tercero autorizado quien realiza su disposición final, NO son objeto de permiso de vertimientos.**

1 OBJETIVO

Establecer el cumplimiento ambiental en materia de Vertimientos del PATIO SUR DE TRANSMILENIO OPERADO POR CONNEXIÓN MOVIL COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S., con base en la información presentada por el establecimiento y lo observado en el desarrollo de la visita de inspección realizada el día 16/09/2015, así como evaluar el desistimiento del trámite de permiso de vertimientos solicitado por el usuario.

(…)

4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

4.1 MANEJO DE VERTIMIENTOS

Registro de Vertimientos	<i>Requiere registro de vertimientos</i>	No
	<i>Cuenta con registro de vertimientos</i>	Si
	<i>No. de registro</i>	00377/2014
Requiere permiso de vertimientos	<i>Requiere permiso de vertimientos</i>	No
	<i>Cuenta con permiso de vertimientos</i>	No

RESOLUCIÓN No. 01515

	Resolución No.	--	Año : -
¿Cuántos puntos de descarga tiene el usuario?:	Ninguno – El usuario realiza la recirculación de agua residual no doméstica no realiza vertimientos a la red de alcantarillado del sector.		
Tipo de Vertimiento	RESIDUAL NO DOMÉSTICA – No realiza vertimiento		
Frecuencia de la Descarga	No Aplica		
Duración de la Descarga (hr/día): N/A	Días que realiza la descarga (días/mes): N/A		
Actividades que generan vertimientos con sustancias de interés sanitario y/o ambiental	Las actividades con sustancias de interés son: Lavado de vehículos, lavado de áreas de almacenamiento y distribución de combustible y escorrentía de aguas lluvias. Sin embargo no son descargadas al sistema de tratamiento		
Tipo de receptor del vertimiento	Ninguno		
Usuario objeto de tasa retributiva	No		
Coordenadas de ubicación del (los) punto(s) de descarga			
Coordenadas X (Norte)	Coordenadas Y (Este)	Fuente	
N/A	N/A	---	
Sistemas de ahorro y aprovechamiento de agua			
Recirculación	Si	Uso de aguas lluvias	Si
Lavado a presión	Si	Otros sistemas de ahorro	No
Cuenta con separación de redes	Si		
Cuenta con caja de aforo y toma de muestras	Si	Ubicación de la caja de aforo	Interna
TIPO DE TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS			
Preliminar	Rejillas, Trampa GyA, Desarenador,		
Primario	Coagulación y Floculación,		
Secundario	N/A		
Terciario	Filtración		
Otros:	No		

(...)

4.3 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 16 de Septiembre de 2015, se realizó visita técnica al Patio Sur de Transmilenio operado por la empresa Connexión móvil S.A.S., para verificar el estado de los vertimientos generados, así como el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de agua instalados. Según la solicitud realizada con radicado 2015ER160957 del 27/08/2015, el usuario desiste del trámite de permiso de vertimientos solicitado, argumentando que las aguas residuales no domésticas generadas en las actividades de estación de servicio y lavado de autos (sobre las cuales se solicita el permiso de vertimientos) además de las aguas hidrocarbonadas que se generen como fondos de proceso y demás efluentes serán tratados en su planta de tratamiento y recirculados al proceso, haciendo correcta disposición final como residuo peligroso.

RESOLUCIÓN No. 01515

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de islas, escorrentías de aguas lluvias y lavado de vehículos, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, primario y terciario, consistente en las operaciones unitarias de rejillas recolectoras, cribado, trampa de grasas, desarenado, coagulación - floculación, filtración por lechos y filtración activada por adsorción, para la recirculación de las aguas tratadas al proceso de lavado de vehículos. Se cuenta con tanque de recolección y desinfección de aguas tratadas, el usuario NO vierte sus aguas residuales no domesticas al alcantarillado.</i></p>	
<p><i>Por lo anterior el usuario NO es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos contemplados en el artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del expediente SDA-05-2007-2102 se verificó que el usuario cuenta con registro de vertimientos 00377 del 29/04/2014.</i></p>	
<p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2012ER133068 del 02/11/2012, cuenta con auto de inicio 01379 del 29/07/2013 y fue analizada en el concepto técnico 2424 del 25/03/2014, en el cual se consideró no dar viabilidad para otorgar permiso de vertimientos. El usuario solicita el desistimiento del trámite, a través de radicado 2015ER160957 del 27/08/2015, complementado con los radicados 2015ER217157 del 04/11/2015 y 2015ER263428 del 29/12/2015, la información fue evaluada en los numerales 4.3 y 4.4 del presente Concepto Técnico, concluyendo que el usuario:</i></p>	
<ol style="list-style-type: none"> <i>1. No realiza vertimientos de aguas residuales no domesticas al sistema de alcantarillado público.</i> <i>2. Realiza el tratamiento de las aguas residuales no domesticas generadas en los procesos de lavado de pistas, lavado de vehículos y escorrentías de aguas lluvias para su posterior recirculación.</i> <i>3. En la visita técnica se verificó la información en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y recirculaciones a proceso, comprobando que es consistente con la información presentada mediante radicados 2015ER160957 del 27/08/2015 y 2015ER217157 del 04/11/2015.</i> <i>4. Los residuos líquidos procedentes del mantenimiento de la PTAR, secado de lodos y saturación de agua tratada son dispuestos como residuo peligroso.</i> 	
<p><i>Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. –CONNEXIÓN MOVIL S.A.S– PATIO SUR, con Nit: 830.115.770-9, ubicado en la AV. CALLE 57R SUR N° 72F – 50 (Nueva) no es objeto de trámite de permiso de vertimientos, ya que no genera</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 01515

vertimientos de interés sanitario a la red de alcantarillado, porque estas son recirculadas y los residuos líquidos procedentes del mantenimiento de la PTAR, secado de lodos y saturación de agua tratada son dispuestos como residuo peligroso, con empresas autorizadas.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6. 1. Gestión Jurídica

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante el radicado 2012ER133068 de 02/11/2012, (solicitud de permiso) y 2015ER160957 del 27/08/2015, (desistimiento del trámite) complementado con los radicados 2015ER217157 del 04/11/2015 y 2015ERER263428 del 29/12/2015, y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 16/09/2015, se determinó que desde el punto de vista técnico la empresa COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. –CONNEXIÓN MOVIL S.A.S., con Nit: 830.115.770-9., con nombre Patio Sur Transmilenio, ubicada en el predio con dirección comercial Avenida Calle 57R Sur # 72F -50, **NO** realiza vertimiento de aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario al alcantarillado público, suelo, cuerpo de agua subterráneo y/o superficial, y los residuos líquidos procedentes del mantenimiento de la PTAR, secado de lodos y saturación de agua tratada son dispuestos como residuo peligroso, manejados por un tercero autorizado, **por lo anterior se solicita evaluar jurídicamente la procedencia del desistimiento del trámite de permiso solicitado por el usuario.**

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica

RESOLUCIÓN No. 01515

claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Congreso de la Republica de Colombia, mediante la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual regula el derecho fundamental de petición.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, ***“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”***, establece que: ***“...ARTÍCULO 18.- Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada...”***.

Que la mencionada ley, sustituye los artículos 13 al 33, correspondientes al capítulo I, II y III del Título II de la Parte Primera del Código de procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Declarados Inexequibles mediante Sentencia C-818 del 01 de noviembre de 2011.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el Concepto Técnico No 01220 del 26 de marzo de 2016, se evidencio que los vertimientos generados por la **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO – CONNEXION MOVIL S.A.S.**, ubicada en la Calle 57 Q Sur No. 65 - 64 de la Localidad de Bosa de esta ciudad, no son vertidos a la red de alcantarillado, ya que las aguas residuales no domésticas, provenientes de lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias en la estación de servicio de combustibles y lavado de vehículos, no generan vertimientos de aguas residuales no domesticas con sustancias de interés sanitario al alcantarillado público de Bogotá D.C, ya que cuenta con un sistema de recirculación que trata las aguas residuales no domesticas a través de un Plan de

RESOLUCIÓN No. 01515

tratamiento de aguas residuales, siendo estas manejadas como residuos peligrosos una vez el agua se encuentra saturada por su reiterado tratamiento y utilización.

Que conforme lo anterior la sociedad en mención no es objeto de trámite de permiso de vertimientos, dado que dicha actividad no se encuentran inmersa dentro de los literales del artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009.

Que por otro lado mediante radicado No. 2015ER160957 del 27 de agosto de 2015, la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO – CONNEXION MOVIL S.A.S**, aporta documento donde solicita desistimiento del trámite de permiso de vertimientos con radicado No. **2012ER133068** del 02 de noviembre de 2012, donde informa que ya no son objeto de permiso de vertimientos.

Que en vista de lo anteriormente descrito y revisado el trámite que se deriva de la solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 57 Q Sur No. 65 - 64 de la Localidad de Bosa de esta ciudad, donde desarrolla sus actividades la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO – CONNEXION MOVIL S.A.S.**, con NIT. 830.115.770-9, se tiene que dicha sociedad ha desistido del trámite de permiso de vertimientos, situación que se ajusta a un desistimiento expreso de la petición, por lo tanto esta Secretaría debe declarar desistida la solicitud presentada por la precitada sociedad mediante radicado en mención.

Que por lo anterior, como quiera que la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO – CONNEXION MOVIL S.A.S**, con NIT. 830.115.770-9, desistió del permiso de vertimientos solicitado mediante radicado No. **2012ER133068** del 02 de noviembre de 2012 y se evidencio en el **Concepto Técnico No. 01242 del 26 de marzo del 2016**, que los vertimientos generados de la estación de servicio no son vertidos a la red de alcantarillado, sino que son dispuestos por un tercero autorizado quien realiza su disposición final, por lo tanto no son objeto de permiso de vertimientos; se resolverá Declarar el Desistimiento Expreso de la solicitud de Permiso de Vertimiento.

3. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01515

.Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Parágrafo 1 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *“...resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”*.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante **Radicado No. 2012ER133068** del 02 de noviembre de 2012, por la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO – CONNEXION MOVIL S.A.S.**, con NIT. 830.115.770-9, a través del señor **SANTIAGO CUCALÓN GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 94.510.421, en calidad de primer suplente del gerente de la sociedad en mención, a efectos de obtener permiso de vertimientos para el patio Sur del Sistema Transmilenio (según formato de solicitud), ubicado en la Calle 57 Q Sur No. 65 - 64 de la Localidad de Bosa de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **GUSTAVO ALBERTO GOMEZ BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.289.652, en su calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, de la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO – CONNEXION MOVIL S.A.S.**, para el patio Sur del Sistema Transmilenio, en la Avenida Calle 57 R Sur # 72 F – 50 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01515

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 14 días del mes de octubre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2007-2012 (3 Tomos)
Persona Jurídica: COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO – CONNEXION MOVIL S.A.S.
Radicado 2012ER133068
Elaboró: César Augusto Cerón Téllez
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro y Nataly Esperanza Ramírez Gallardo
Acto: Resolución por medio de la cual se declara desistimiento expreso
Asunto: Permisivo - vertimientos
Localidad: Bosa
Grupo Hidrocarburos

Elaboró:

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ	C.C:	80849697	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160659 DE 2016	FECHA EJECUCION:	04/10/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160750 DE 2016	FECHA EJECUCION:	04/10/2016
--------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/10/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------